

(5)

# EXPOSICION

AL

AUGUSTO CONGRESO NACIONAL

HECHA

POR EL CABILDO DE OVIEDO EN 9 DE JUNIO

DE 1821.

---

*Se publica de Acuerdo del Cabildo del mismo dia,  
con los documentos á que se refiere y otros varios.*

---

EN LA OFICINA DE D. FRANCISCO PEREZ PRIETO,  
IMPRESOR DEL PRINCIPADO.



EXPOSICION

AL

AUGUSTO CONGRESO NACIONAL

HECHA

POR EL CABILDO DE OVIEDO EN 9 DE JUNIO

DE 1821.

Se publica de Acuerdo del Cabildo del mismo día  
con los documentos á que se refiere y otros varios.

EN LA OFICINA DE D. FRANCISCO PEREZ PRIETO,  
IMPRESOR DEL PRINCIPADO.

## AUGUSTO CONGRESO.

**E**l Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, consternado de dolor é impelido por el solo bien de la Patria, se ve forzado á acudir al Augusto Congreso Nacional, asi para depositar en su piadoso seno la amargura que oprime su corazon, como para encontrar en sus benignas aras el suspirado alivio á los graves males que le circundan; y principalmente á los que prevé amagan y pueden seguirse á su incauta y sencilla grey, y aun á toda la Nacion, si por desgracia llegan á difundirse.

Atendiendo el Cabildo de Oviedo á las críticas é imperiosas circunstancias que ofrecia el dia 17 de Abril último, en que la Diócesis se hallaba no solo sin Pastor, sino tambien sin el Gobernador y Vicario General nombrado por aquel, por haber sido colocado en el ex-colegio de San Vicente de esta ciudad en el anterior dia; aspirando á satisfacer los deseos de S. M. claramente manifestados en repetidas Reales órdenes; y últimamente no creyendo poder ya sin ser criminal suspender por su parte el debido efecto al decreto de las Cortes del 26 de Octubre próximo pasado, en la que comprendia al Obispo de Oviedo como uno de los 69 ex-Diputados que firmaron la fatídica representacion de 12 de Abril de 814, en uso del derecho y facultades que le competian procedió á nombrar Gobernadores del Obispado, que atendiesen á la administracion de la Diócesis que se hallaba sin ninguno; conformándose del todo en la eleccion con las instrucciones de S. M. que enunciaban, fuesen elegidos para tan importante encargo sugetos que, á las cualidades que requieren los cánones, reuniesen las de haber dado pruebas de adhesion al nuevo sistema político, y haber estado por la independendencia nacional.

Obrado este acontecimiento, creyó el Cabildo ser una

obligacion política y un deber eclesiástico en él, el poner en conocimiento del Prelado la eleccion y nombramiento de nuevos Gobernadores; y en este concepto con fecha 2 de Mayo le dirigió el oficio contenido en el documento núm. 1.º, que fué contestado por el Obispo con el del núm. 2.º. A su vista se halló el Cabildo tan sorprendido é indignado por la inurbana y anti-apostólica conducta que descubria su sentido, que para evitar las funestas consecuencias que podia producir, en el mismo dia 16 de Mayo que le recibió, acordó: no solo no contestarlo, sino tambien dar por terminada la Comision de los dos Capitulares que tenia á su lado; representar á S. M., como lo hizo, relacionando su conducta é instruyéndole de la del Obispo, en los términos que se léen en el documento núm. 3.º; y disponer finalmente un manifiesto en el que, si fuese necesario, convenciera á la Nacion de un modo concluyente, que su conducta hasta el presente ha sido cual convenia, esto es: commedida, eclesiástica, católica, llena del celo mas puro y del mas ardiente patriotismo. Pero no bien el Cabildo habia hecho sabedor á S. M. con fecha del 16 de Mayo último (á que aun no ha tenido respuesta alguna), el estado que presenta el citado núm. 3.º, cuando se vió de nuevo sorprendido con el inesperado papel del Obispo, su fecha 19 de Mayo, que contiene el núm. 4.º. No podia el Cabildo mirar indiferente un tal procedimiento, y en descargo de sus deberes acordó elevarlo incontinenti al Gobierno, como lo hizo, por mano del Gefe político de la Provincia; para que sirviese como de apéndice instructivo á la representacion que pocos dias antes acababa de dirigirle: estimando al mismo tiempo, para ser consecuente en sus resoluciones, desentenderse absolutamente de la substancia y objeto principal á que quizá podia dirigirse, limitándose solo á contestarlo acusando el recibo.

Dados estos pasos, el Cabildo de Oviedo descansaba pacífico y tranquilo; y aguardaba en silencio, pero con impaciencia, que S. M. tomando en consideracion quanto le tenia expuesto se dignaria acordar una providencia enérgica que sirviese para consolidar, de una manera incon-

testable, el ejercicio de una jurisdiccion que aunque justa y canónicamente obtenida, y por lo tanto no contrariada al descubierto, no podia menos de contemplarla fluctuante en el mar proceloso, que siempre ofrecen la ignorancia y el fanatismo, y lo que es peor de todo, el orgullo y la malicia disfrazadas. Mas, ¿cual no habrá sido su sorpresa y desconsuelo, cuando en medio de tales circunstancias y crítica situacion, en el cabildo de ayer recibió un papel oficio del Obispo, cuyo contenido es el del núm. 5.º ? Augusto Congreso: si le fué facil sentir, no le es facil expresar el asombro y admiracion que le causó su significado.

El Cabildo de Oviedo que desde el 24 de Abril último creia al Gobierno instruido del goze y posesion en que se hallaba de gobernar la Diócesis; que con esto se presenciaban logrados los deseos de S. M.; y que ademas habia recibido, comunicada por este Gefe político la Real orden de 24 del próximo pasado en la que se decía al Obispo, que S. M. esperaba se abstubiese *de toda gestion correspondiente al ejercicio de sus facultades*: ¿en qué cúmulo de dudas y diversidad de opiniones no debió verse conturbado tan luego como se enteró del contesto del indicado oficio núm. 5.º ? Colocado el Provisor y Vicario general, nombrado por el Obispo, en el extinguido convento de San Vicente de esta ciudad, é incomunicado desde la noche del 16 de Abril; ¿encontrarse ahora el Cabildo con que pasa, segun dicho oficio, con Real licencia á restablecer su salud á la capital de Campos? ¡Qué de fatales consecuencias no se deben seguir de aquí! Por el pronto se ve que esto solo es bastante motivo para que el Obispo D. Gregorio Ceruelo diga al Cabildo: *que por causa de la ausencia del Vicario y de la suya propia, deseando no experimenten sus Diocesanos perjuicio ni atraso en sus intereses espirituales, le autoriza para que pueda nombrar Gobernador con las facultades que de derecho competen á su dignidad.* En vista de una tal conducta, ¿qué ha de pensar, Augusto Congreso Nacional, el Cabildo de Oviedo? ¿Será acaso, que el Gobierno habilita de Real licencia al Gobernador antiguo, de esta diócesis para que pase temporalmente á restablecer su salud á Palencia, re-

conociéndole en este mero hecho como á tal Gobernador? Y si asi es, ¿será posible que de este modo desautorize el Gobierno el ejercicio de la jurisdiccion que el Cabildo tenia reasumida de hecho y de derecho? ¿O será quizá, que el Obispo de Oviedo supone una Real licencia concedida á un Provisor y Vicario general que no existe, despreciando de este modo los decretos de las Córtes y órdenes del Gobierno? El Cabildo en el cúmulo de contrariedades y de incertidumbres, que dolorosamente le ofrecen las reflexiones que á primera vista se presentan, ni sabe á que atenerse, ni que conducta seguir. Su corazon por lo mismo sufre y padece el mas intenso dolor; mayormente considerando los graves males que amenazan, de la excision, del cisma ó de la guerra religiosa, que puede encenderse en esta Diócesis, y prender en el resto de la Nacion sino se ataja el mal en su origen, y con la celeridad que pide un asunto tan grave. Al Cabildo de Oviedo no le es posible aplicar el remedio análogo á este mal: para su descargo le basta acudir á la proteccion de las Córtes, y elevar á su conocimiento con la sencillez que lo ha verificado el origen y la causa que le produce; para que como poder supremo legislativo se dignen dirigir su vista consoladora á un objeto sumamente importante, y en su consecuencia tomar aquellas medidas que su celo nacional y sabiduria les dicten ser mas propias á la mayor honra de Dios, y prosperidad de la Patria.

Nuestro Cabildo de Oviedo á 9 de Junio de 1821.

*Ramon Valdés Llanos.*  
Maestre-Escuela, y Vicario de Dean.

*Manuel Diaz Miranda.*  
Penitenciario, Canónigo mas antiguo.

Por Acuerdo del Cabildo.

*Bernardo Luege Villar.*  
Pro-Secretario.

Augusto Congreso Nacional.

## Documentos á que se refiere la Esposicion.

Núm. 1.º

**I**llmo. Señor.—Muy Señor nuestro de toda nuestra veneracion y respeto: en medio del conflicto y premura en que se halló el Martes Santo el Cabildo reunido en estraordinario (de el que se salió á la una y media), no se le advirtió acordar dar parte á S. S. I. de lo que entonces ocurría: el no haberse podido celebrar Cabildo desde aquel dia hasta ahora, segun estatuto, le impidió executar lo despues. Mas en el ordinario celebrado anteayer treinta del próximo pasado, reconoció por su deber poner en noticia de V. S. I. que á consecuencia de oficio que nos pasó en la mañana del diez y seis el Señor Gefe político de esta provincia, y habiendo tomado en consideracion las ocurrencias de esta Ciudad, posteriores á la espedicion de la Real órden que con fecha 11 del corriente se nos comunicó por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, como nos las expresó dicho Señor Gefe político en oficio de la misma noche del diez y seis, (\*) recibido cerca de las 11 de ella, y en la mañana del dia siguiente confirmó mas por extenso de palabra en la Sala Capitular al entregar el pliego cerrado que contenia dicha Real órden, añadiendo que no solo estaba amenazada la tranquilidad pública, sino también comprometida la existencia del Cabildo; y conducido, en fin éste, mas particularmente de la urgentísima necesidad de proveer al Gobierno de esta Diócesis, mediante que la situacion é incomunicacion en que se hallaba en el extinguido Colegio de San Vicente de esta Ciudad el Gobernador y Vicario General de V. S. I. le imposibilitaban exercer las funciones de su ministerio; ha creido el Cabildo unánimemente en circunstancias tan críticas é imperiosas deber proceder, como en efecto procedió, segun informará á V. S. I. la adjunta copia de la acta capitular que acompañamos, en estraordinario de la mañana del 17 á nombrar Gobernadores y Provisores del obispado, habiendo recaido el nombramiento en los Señores Maestre-Escuela y Canónigo Somoza, sugetos ambos en quienes concurren los requisitos de derecho, y las circunstancias señaladas en la Real órden; quienes en seguida á su nombramiento y aceptacion prestaron en el mismo Cabildo en manos del Presidente el debido juramento. Esperamos en consecuencia merecerá ser del agrado y aprobacion de V. S. I. nuestra conducta en el asunto, y que asimismo se persuadirá ha sido la que correspondia á las circunstancias, sin que pudiese ser otra.

Reiteramos gustosos con este motivo á V. S. I. los nobles sentimientos de respeto y adhesion que siempre le hemos manifestado;

---

(\*) Del que se envió copia á S. I.

y el sincero deseo de que, si pudiesen serle útiles en la ocasion las facultades del Cabildo, le prefiera en la confianza de aprovecharse de ellas: y en el ínterin rogamos al Padre de las luces le conforte y asista con las que necesita, para obrar lo mas conveniente á su mayor servicio y bien espiritual y temporal de esta su diócesis.=Dios guarde á V. S. I. los muchos años que desea este su Cabildo de Oviedo, á 2 de Mayo de 1821.=Juan Barrau Chantre.=Manuel Diaz Miranda.=Por acuerdo de los Sres. Presidente y Cabildo de esta Santa Iglesia de Oviedo.=Bernardo Luege Secretario =Illmo. Señor Obispo de esta Diócesis, D. Gregorio Ceruelo de la Fuente.=

Núm. 2.º

Illmo. Señor. Muy Señor mio de mi estimacion: á su tiempo recibí la apreciable de V. I. del 2, á que no he contestado antes porque no me lo ha permitido el estado de mi salud, ni me permite hacerlo ahora con la extension que requiere el asunto; y así solo diré que si V. I. se ha creído con facultades para lo que acordó en el extraordinario del 17 de Abril anterior, sin esperar que yo le autorizase como lo prevenia la orden de S. M. de 11 del mismo, no obstante constarle mi modo de pensar y mis disposiciones, cumplo con lo que me dicta mi conciencia en la situacion en que me hallo, recordando á V. I. y á todos sus individuos los acuerdos Capitulares del Diciembre y Enero últimos, las sanas doctrinas y sólidas razones en que se fundan, y lo grave, delicado y peligroso de la materia de que se trata.=Agradezco á V. I. las finas expresiones con que me honra, y me ofrezco á su disposicion para cuanto quiera mandarme.

Dios guarde á V. I. muchos años, como deseo. Benavente 12 de Mayo de 1821.=B. L. M. de V. I. su mas afecto Servidor y Capellan.=Gregorio Obispo de Oviedo.=Illmo. Sr. Presidente y Cabildo de mi Santa Iglesia.=

Núm. 3.º

SEÑOR.

El Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo se acerca al Trono de V. M., para exponer con la mayor sinceridad y el mas profundo respeto las últimas ocurrencias que ha tenido con su Prelado, de resultas de haber executado por su parte la Real orden que se le habia comunicado en el 17 del próximo pasado mes de Abril.

Por el conducto del Gefe político superior de esta Provincia habia elevado el Cabildo á noticia de V. M. con fecha de 17 del mismo, que en obediencia de la citada Real orden y circunstancias particulares que habian sobrevenido habia procedido á nombrar Gobernadores del Obispado, á los Doctores D. Ramon Valdés Llanos y D. Domingo Somoza, dignidad de Maestre-Escuela aquel, y Canónigo éste de esta Santa Iglesia; personas en quienes se hallan reunidas las cualidades que exigen el derecho y la citada Real orden de V. M.

Creyó oportuno el Cabildo dar parte de esta su determinacion al R. Obispo, que se hallaba en Benavente. Nuestra respetuosa carta, no menos abundaba en miramientos de atencion hácia su persona

y dignidad, como esplicaba todas las circunstancias por las que habia resuelto tomar esta determinacion. Esperaba el Cabildo, des- cansando en su leal y recto modo de proceder, que el Prelado adoptase el medio que en las mismas circunstancias tomaron los demas RR. Obispos, que suscribieron con él la famosa representacion en el mes de Abril del año de 1814, y dirigieron los 69 ex-diputados de Córtes á V. M., y que dió motivo á las justas y sabias medidas del decreto de las actuales del mes de Octubre de 1820.

¿ Mas cual fué su sorpresa, cuando leyó la respuesta que su Prelado le dirigia, cuya copia elevamos á V. M.? En ella no solo no aprueba nuestra determinacion, sino que nos trata de inconse- cuentes y en contradiccion á lo que habiamos resuelto en los Ca- bildos de los meses de Diciembre y Enero últimos, desentendién- donos del modo de pensar y sus disposiciones que dice nos cons- taban; y ademas tambien alarma nuestras conciencias por el olvi- cado y peligroso del punto de que se trata: sin embargo de que el Cabildo no ha traspasado los límites que los cánones le imponen en esta materia, sobre lo que no se le ofrece la menor duda. La respuesta sorprendente é inesperada de nuestro Prelado, nos obligará tal vez á sincerar nuestra conducta á la presencia de toda la Iglesia, pero por ahora nos contentaremos con presentarla á V. M., que es el protector de la Iglesia Española.

Nuestro Prelado en su respuesta se desentiende de la Real ór- den que se nos comunicó en el 17 de Abril, y de los aconteci- mientos sustanciales que ocurrieron en aquellos dias, que fueron en todo diferentes de los dias que cita, en los meses de Diciembre y Enero. Cuando antes de estos llegó á nuestra noticia el decreto de las Córtes relativo á los 69 ex-diputados, el Cabildo entregado en- tonces á los sentimientos de ternura y compasion, por ver á su Prelado envuelto en la desgracia de tener pérdida la confianza de la Nacion, comisionó á dos individuos de su seno que fuéran á Contrueces, distante de esta Capital cuatro leguas, para que le consolasen en la amarga situacion en que le creíamos, y le ofre- ciesen nuestros respetos, atenciones y facultades. Cuando de órden de las autoridades civiles fué trasladado á la Ciudad de Leon, pro- curó darle igualmente pruebas nada equívocas de su atencion y res- peto, determinando que inmediatamente salieran dos de sus indivi- duos que le acompañasen en el viage y en su estancia, hasta que fuese su suerte decidida, lo que asi fué ejecutado.

El Gefe político superior de esta Provincia, dándonos parte entonces de las medidas que se tomaban con el Prelado, nos esti- mulaba para que nombrásemos Gobernadores del Obispado; pero enterado el Cabildo de la respuesta que habia dado el Prelado, de que para ejecutar la Real órden por la que se le comunicaba el de- creto de las Córtes necesitaba consultar con V. M. cuya respuesta esperaba, el Cabildo sin embargo de verse importunado varias otras veces por el Gefe político para proceder á nombramiento de Go- bernadores, se abstuvo de hacerlo: esperaba, repite, que el R. Obispo imitase el exemplo de sus compañeros complicados en este asunto, ó que nos comunicase la resolucion que V. M. se dignase dar á su esposicion. Desde su salida á la Ciudad de Leon, no hemos tenido con la presente mas que otra del 2 de Enero, en la que hablando de su situacion nos decia solamente para nuestro Gobier-

no, que tenia nombrado Gobernador de este obispado al Doctor Don Domingo Vicente de Casas.

Esto es, Señor, todo lo ocurrido hasta el dia 17 de Abril: el Cabildo manifiesta bien claramente en su conducta la circunspeccion que debe caracterizar á la primera corporacion eclesiástica del Obispado. No menos la ha manifestado en los sucesos ocurridos en el 17: en este dia se presentó el Gefe Político superior en nuestra sala capitular, para entregarnos una real orden de V. M. dirigida al Cabildo, por la cual se mandaba que el Prelado llevase á puro y debido efecto sin escusa alguna la disyuntiva del decreto del 26 de Octubre que habia aceptado: y nos añadió de palabra que estando arrestado y sin comunicacion alguna en el extinguido Colegio de San Vicente de esta Ciudad el Gobernador nombrado por el R. Prelado, alterada como nos era notorio la tranquilidad publica, en cuya alteracion nos aseguraba estar amenazada nuestra existencia, nos encargaba nombrasemos Gobernadores.

El Cabildo discutió este asunto por todos los puntos de vista que podia considerarse: la ausencia del Prelado á mucha distancia; la inhibicion del exercicio de sus facultades para el Gobierno de la Iglesia totalmente decretada; el arresto é incomunicacion del Gobernador del Obispado; el abandono visible de la Diocesis desde este momento; las resoluciones de la Iglesia universal para que el Cabildo Catedral tome en casos semejantes las riendas del Gobierno; la responsabilidad que delante de Dios y de los hombres tendria esta Corporacion eclesiástica, á quien la Iglesia tenia designada de antemano en su arreglo para entregarla la jurisdiccion que Jesuchristo la habia confiado: llevado del peso de estas reflexiones, tan arregladas á los Cánones, el Cabildo acordó por unanimidad proceder á nombrar Gobernadores. Todo lo ocurrido fué expuesto al R. Prelado sin ocultarle la menor circunstancia, y desentendiendose de todas ellas nos contesta lo que V. M. ha visto en la citada carta. No queremos acriminár su respuesta, lejos de nosotros este pensamiento: en cualquiera estado que se halle miraremos con respeto al R. Obispo; pero no solo por la inhibicion absoluta del exercicio de sus facultades, como por su falta anterior de medidas en este punto y su respuesta, ¿no quedaba esta Iglesia zozobrando entre los vientos y tempestades? ¿A quien sino al Cabildo haria cargo V. M., y la Nacion entera, si la Iglesia y de resultas el Estado peligrasen entre mil disturbios que se originarian, viendo la diócesis en este abandono? Nos parecen, Señor, estas razones bastante poderosas para justificar nuestra conducta; y se gloria el Cabildo de Oviedo, que por haber seguido la senda que V. M. le ha indicado en su Real orden, no se separó de los límites que le prescriben los sagrados Cánones, y vive asegurado que ni la Iglesia, ni V. M. ni la Nacion podrán reconvenirle de haberse escedido de sus facultades.

Mas, Señor, espíritus facciosos que abundan en este tiempo, que no desean sino llenar de amargura el corazon bondadoso de V. M., que procuran por todos medios encender en esta Nacion heróica la tea de la discordia, no dejaran por medios ocultos de presentar al Cabildo como un intruso en la autoridad Episcopal, inspirando miedos, recelos y escrúpulos para alarmar las almas tímidas, cooperando con ellos al trastorno primeramente de la Iglesia y despues del Estado, no solo en esta Provincia sino en todo el Reyno; y asi el Cabildo, sin embargo de estar asegurado de lo

legítimo y canónico de su proceder, reclama la alta protección de V. M. = V. M., el Protector de los Cánones; V. M. el conservador de la disciplina exterior de la Iglesia, de su paz, de su armonía, debe declarar, si alguno osase poner en duda la conducta del Cabildo, que habiendo cumplido este con las Reales intenciones de V. M. executando el Decreto de las Córtes respecto á nuestro Prelado no faltó ni se escedió en nada á lo que dispone la Iglesia. De esta manera se llenarán de terror los malvados, las conciencias de las almas tímidas se aquietarán, el Gobierno interior del obispado seguirá tranquilo su curso, y tendrá los saludables efectos que se desean para consolidar el trono constitucional de V. M.; y el cabildo con esta declaracion la satisfaccion de haber acertado, en unas circunstancias espinosas y difíciles, á cumplir las piadosas intenciones de V. M., y de haber executado con prudencia el sábio y justo Decreto de las Córtes, no habiendo faltado en todo esto á sus deberes, ni salido de los límites que la Iglesia le impone. Estos son, Señor, sus deseos, como el que Dios conserve la preciosa vida de V. M. los muchos años que desea, y pide en sus sacrificios y oraciones. Nuestro Cabildo de Oviedo 16 de Mayo de 1821. = Señor = A los R. P. de V. M. = Antonio Agudo y Andrade. = Manuel Diaz Miranda. = Bernardo Luege Villar, Pro-Secretario.

Núm. 4.º

Illmo. Señor. Muy Señor mio de mi estimacion: En vista de la ultima Real resolucion, que me comunicó con fecha del 5 el Exmo. Señor Secretario de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia, dispuse trasladarme á esta Ciudad al seno de mi familia, desde donde atenderé del modo posible á las necesidades de los fieles mis Diocesanos, como lo dije á S. M. en mi contestacion del 12. Aquí y en cualquiera otro punto, á que me destine la Providencia, me tendrá siempre á su disposicion V. I. para cuanto quiera mandarme. = Dios guarde á V. I. muchos años, como se lo ruego. = Palencia 19 de Mayo de 1821. = B. L. M. de V. I. su mas afecto servidor y capellan. = Gregorio Obispo de Oviedo. = Illmo. Sr. V. Dean y Cabildo de mi Iglesia.

Núm. 5.º

Illmo. Señor. Habiendo llegado á esta con Real licencia, para recobrar su salud mi Provisor y Vicario General, el Doctor Don Domingo Vicente de Casas, á quien, como sabe V. I. y tengo expuesto á S. M., tenia nombrado Gobernador de la Diócesis desde el año 16; deseando que por *mi ausencia y la suya no experimenten mis Diocesanos perjuicio, ni atraso alguno en sus intereses espirituales*, autorizo al Cabildo, para que pueda nombrar Gobernador con las facultades, que de derecho competen á mi Dignidad; recayendo la eleccion en sugeto que ademas de las cualidades que exigen los sagrados Cánones y Leyes del Reyno, tenga las que requiere la Real órden de 11 de Abril ultimo. = Dios guarde á V. I. muchos años. Palencia 3 de Junio de 1821. = Gregorio Obispo de Oviedo. = Illmo. Sr. Venerable Dean y Cabildo de mi Iglesia. =

## NOTA.

El Cabildo de Oviedo se persuade, que con la publicacion de los anteriores documentos, quedará en el público sobradamente vindicado de su recto modo de proceder; y se verá que no se ha escedido, hablando con el Congreso Nacional, en decir: que creia no poder ya, sin ser criminal, suspender por su parte el debido efecto del decreto de las Córtes de 26 de Octubre próximo pasado. Al Cabildo se le ofrecia, si tubiese por oportuno y político discurrir sobre esta materia, una ocasion muy favorable para presentar al público toda la série de sus procedimientos con respecto al Gobierno; y está seguro que resaltarían á la vista del menos prespicaz los graves motivos que le obligaron á no tomar antes las riendas del gobierno del Obispado; pero sus reflexiones sobre este punto no podrian ya evitar los disgustos ocasionados, ni precaver los futuros; estando ademas bastante desenvueltas en su esposicion al Augusto Congreso. Como quiera, habiendo en el mismo dia que acordó elevarla á su conocimiento determinado tambien imprimirla con los documentos á que se refiere, juzga oportuno añadir á estos los siguientes para que se pueda formar una idea mas completa de lo ocurrido en este asunto Eclesiástico Político, para el Cabildo el mas desagradable, como lo será para todos los que en ellos vean que el Gobierno quizá pudo evitarlo.

---

1.º Illmo. Señor.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me remite la Real orden n.º 1.º, (que es el 2.º de estos documentos que se publican:) con el adjunto decreto de las Córtes sobre los sesenta y nueve ex-Diputados de las de 14 que hicieron la representacion al Rey en 12 de Abril del mismo que trasladé al R. Obispo de esta Diocesis uno de los comprendidos, segun manifiesta la copia de mi oficio, que incluyo, n.º 2.º; (\*) á que me contestó n.º 3.º. Como no se halla en las facultades del poder egecutivo variar un decreto del Congreso, y se manda exigir una respuesta categórica de si ó no, firmada por el mismo le repliqué n.º 4.º; y cuando iba á despachar un propio, se me manifestó estaba espuesta la pública tranquilidad, y se podia recelar alguna violencia si S. I. no se de-

---

(\*) Estos documentos á que se refiere el Cefe político no se imprimen por no serlo para el Cabildo.

cidia ó á salir de la Diócesis, ó á retirarse á un Convento, y queriendo evitar un compromiso duplique el oficio n.º 5.º: á los dos contesta n.º 6.º, insistiendo en su primera resolución de esperar ordenes ulteriores. El Gobierno me haria un cargo gravísimo si por mi parte no ejecutase lo que se me previene en la Real órden, mandándome lo traslade á V. I. para que nombre inmediatamente los Gobernadores en unas circunstancias en que se debe creer vacante el Obispado de derecho, si el Prelado aceta la primera parte del Decreto, en cuyo caso ya pierde todas sus dignidades, y de hecho si se sujeta á juicio que por su naturaleza le suspende de su ejercicio. El asunto es de la mayor trascendencia, y así espero que V. I. convocará todos sus individuos precisándoles á asistir, en la inteligencia que de todas estas ocurrencias doy parte al Gobierno.—Dios guarde á V. I. muchos años. Oviedo 21 de Diciembre de 1820.—Manuel María Acevedo.—Illmo. Señor V. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad.

2.º Illmo. Señor.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del corriente me comunica la Real órden que sigue.—El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 3 de este mes me dice lo siguiente.—Los Señores Secretarios de Córtes me remiten en 26 de Octubre próximo el decreto de las mismas, de que acompaño copia rubricada, relativo á los sesenta y nueve ex-Diputados de las de 1814, que firmaron el manifiesto ó representacion al Rey de 12 de Abril de aquel año. S. M. se ha servido resolver que se cumpla lo acordado por las Córtes y á este fin ha tenido á bien mandar que por la Secretaria del cargo de V. E. se comuniquen á los Gefes Políticos el decreto de las Córtes para que lo hagan entender á los interesados que se hallen en sus respectivas provincias, exigiendo de ellos contestacion que deberán firmar de conformarse ó no con la resolución que contiene; la que deberán remitir por conducto de V. E. con todo lo demas que se practicase á consecuencia de esta disposicion. En el mismo acto deberá exigirse á todos los ex-Diputados que manifiesten los empleos, pensiones, honores, condecoraciones y cualquiera otra gracia con que se hallen, y de todo esto quedarán privados los que se conformen con el Decreto de las Córtes; debiendo en este caso ponerseles inmediatamente en libertad; á no ser que por otro motivo deban permanecer en prision ó arresto, pues entonces quedarán á disposicion del Juez de su causa. Y para determinar la cógrua que haya de señalarse á los Obispos, Prebendados y demas Eclesiásticos á quienes comprenda el Decreto, tomarán los Gefes Políticos noticias del valor y productos de las dignidades y prebendas que obtienen. A los Obispos se les hará entender al propio tiempo que no siendo decoroso á sus personas el que en este caso permanezcan en la Diócesis, de lo que podrian ademas resultar comprometimientos que deben evitarse, será muy propio de su prudencia el que se retiren á vivir donde no puedan ofrecerse estos inconvenientes, y se oficiará en el mismo momento á los Cabildos respectivos para que nombren Gobernadores de los Obispados; debiendo recaer los nombramientos en sujetos en quienes concurren las qualidades de ser adictos á las nuevas instituciones y de haber dado pruebas de ello. Todos los ex-Diputados que no se conformasen con el Decreto de las Córtes deberán continuar en seguridad como hasta aqui á disposicion del Tribunal de las mismas; quedando entre tanto en suspenso los em-

pleos, honores, condecoraciones y demas gracias que obtienen. = De Real orden lo traslado á V. S. acompañando copia adjunta rubricada del expresado Decreto de las Cortes para su exacto y puntual cumplimiento. = Todo lo que traslado á V. S. I. incluyendo copia del Decreto á fin de que se sirva comunicar su resolucion para los efectos que se expresan. = Es copia.

3.º Las Cortes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, y deseando dar una nueva prueba de la generosidad que caracteriza á la Nacion que representan, han venido en relevar á los 69 ex-diputados de las Cortes ordinarias de 1814, que firmaron el manifiesto ó representacion al Rey con fecha de 12 de Abril de igual año, de la formacion de causa y sus resultas segun el artículo 172 de la misma Constitucion con las condiciones siguientes. = 1.ª Quedarán privados dichos ex-diputados de todos los empleos, pensiones, honores, condecoraciones, y cualquiera otra gracia que tuviesen antes del 4 de Mayo del expresado año, y de las que hayan obtenido desde aquella fecha. 2.ª La privacion prescrita es estensiva á los cargos públicos, y con respecto á los eclesiásticos á la ocupacion de sus temporalidades. 3.ª Se declara que dichos 69 ex-diputados han perdido la confianza de la Nacion. 4.ª Pero si alguno de ellos quisiese ser juzgado por el tribunal de Cortes no se le negará el juicio con arreglo á la Constitucion y á las leyes. Madrid 26 de Octubre de 1820. = José María Calatrava, Presidente. = Manuel Antonio Lopez, Diputado Secretario. = Antonio Diaz del Moral, Diputado Secretario. = Es copia.

4.º En Cabildo ordinario de ayer se dió cuenta del oficio de V. S. del dia anterior, en que le prevenia que inmediatamente nombre Gobernadores del Obispado, acompañando copias del Decreto de las Cortes de 26 de Octubre relativo á las providencias tomadas por ellas contra los sesenta y nueve ex-Diputados de las del año de 14 que firmaron el manifiesto de 12 de Abril del mismo; de la Real orden de 3 del actual expedida para la egecucion del mismo Decreto; y de las contestaciones del Illmo. Señor Obispo de esta Diocesis, uno de dichos ex-Diputados. En el dia de hoy se volvió á reunir el Cabildo en extraordinario previa convocacion de todos sus individuos, y habiendo meditado el asunto con toda la detencion, que exige su delicadeza, gravedad y consecuencias, cree que no se halla en estado de proceder al citado nombramiento de Gobernadores, por que no le consta hasta ahora de la vacante de la sede, segun el tenor de la orden del Gobierno en execucion de lo decretado por las Cortes, unica cualidad con que el Cabildo puede proceder á dicho nombramiento. Lo que en contestacion á su citado oficio de 21 del actual; y en cumplimiento de nuestro acuerdo Capitular, participamos á V. S. = Dios guarde á V. S. muchos años. Nuestro Cabildo de Oviedo á 23 de Diciembre de 1820. = Ramon de la Cuadra, Dean. = Manuel Diaz de Miranda. = Por acuerdo de los Sres. Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia de Oviedo. = Ramon Valdes Llanos Maestro Escuela, Secretario. = Sr. Gefe Politico de esta Provincia. =

5.º Illmo. Sr. = El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de 27 de Diciembre último me comunica la Real orden siguiente. = He dado cuenta al Rey de los oficios de V. S. números 274 y 293 en que avisa que el R. Obispo de esa Diócesis no ha querido dar una respuesta categórica segun se previene en la Real orden de 6 del corriente sobre los se-

sentu y nueve diputados de las Cortes de 1814 bajo pretexto de que habia hecho una exposicion sobre el particular, la cual no se ha recibido en esta Secretaria de mi cargo; y como sin perjuicio del contenido de dicha esposicion, aun cuando exista, debe cumplirse lo resuelto, se ha servido S. M. mandar, que V. S. proceda inmediatamente á llevar á efecto la expresada Real orden y Decreto de las Cortes en todas sus partes. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Mandándome el Gobierno llevar á efecto en todas sus partes el Decreto de las Cortes, y Real orden que le acompañaba, y siendo una que V. I. nombre Gobernadores, ya no se puede dilatar mas esta medida. El R. Obispo no se sujetó á juicio y de consiguiente acetó la primera parte; circunstancias imperiosas forzaron su salida de la Diócesis: en el mismo hecho quedó la sede vacante, pues no acetó el Prelado el unico recurso que la ley le dejaba para continuar ocupándola, aunque con suspension de su ejercicio, y asi en el oficio que pasó á V. I. ni nombra Gobernador ni le ratifica, y solo hace un simple recuerdo de el ya hecho en época muy anterior, y con objeto muy diferente. La resolucion de V. S. I. es urgente, pues qualquiera tardanza puede ocasionar desagradables circunstancias á la Diócesis y á V. S. I. = Dios guarde á V. S. I. muchos años. Oviedo 2 de Enero de 1821. = Manuel María Acevedo. = Illmo. Señor V. Dean y Cabildo de esta Diócesis.

6.º En la mañana de este dia se celebró el extraordinario, que anunciamos á V. S. con fecha 3 del corriente para deliberar sobre el contenido del oficio de V. S. 2 del mismo, relativo á que se procediese al nombramiento de Gobernadores de esta Diócesis por ser una de las partes del Decreto de las Cortes y Real orden que le acompañaba, mandada llevar á efecto por otra de 27 de Diciembre ultimo: y previo el detenido examen é informe de los Sres. de oficio y facultativos, á quienes se cometió el asunto, con presencia ademas de todos los antecedentes, se acordó unánimemente manifestar á V. S.: que el Cabildo no puede nombrar por ahora dichos Gobernadores, ratificandole las contestaciones anteriores sobre el particular, de las que en el dia no se puede separar el Cabildo, constándole que nuestro Illmo. Prelado está ejerciendo por sí y por medio de su Gobernador su ministerio pastoral y jurisdiccion ordinaria. = Lo que trasladamos á noticia de V. S. de acuerdo del mismo Cabildo en contestacion á su citado oficio del 2.º = Dios guarde á V. S. los muchos años que desea este nuestro Cabildo de Oviedo á 10 de Enero de 1821. = Ramon de la Cuadra Dean. = Manuel Diaz de Miranda. = Por acuerdo del V. Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia de Oviedo. = Ramon Valdes Llanos, Maestre Escuela Secretario. = Sr. Gefe Político de esta Provincia.

7.º Illmo. Señor. = Con fecha del 11 del actual me previene el Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península de Real orden, entregue otra adjunta y cerrada á V. S. I. Para dar el debido cumplimiento espero se sirva V. S. I. señalarme la hora en que debo pasar al efecto á la Sala Capítular reunido el Cabildo, y designar el lugar distinguido que me corresponda y el recibimiento que se me debe hacer. = Dios guarde á V. S. I. muchos años. Oviedo 16 de Abril de 1821. Manuel María Acevedo. = Illmo. Señor V. Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral.

8.º Enterado el Cabildo en el ordinario de la mañana de hoy del oficio de V. S. de la misma fecha, relativo á que se le señale hora para pasar á nuestra sala Capítular á entregar de Real orden otra

adjunta y cerrada; se acordó manifestar á V. S. como lo executamos, reunir y celebrar extraordinario á las 11 del dia de mañana, precedida la correspondiente citacion con multa de todos los individuos que no se hallen actualmente enfermos; y que se le reciba á V. S. por un Señor Dignidad y un Señor Canonigo en la Capilla del Smo. Cristo de Velarde, segun se ha acostumbrado con las autoridades superiores de la Provincia, y diputados de la junta soberana en tiempo en que la hubo; y darle finalmente el correspondiente asiento inmediato al S. Presidente.—Lo que en cumplimiento de nuestro acuerdo capitular y en contestacion á su citado oficio comunicamos á V. S. para su inteligencia y gobierno.—Dios guarde á V. S. los muchos años que desea este nuestro Cabildo de Oviedo, á 16 de Abril de 1821.—Juan Barrau Chantre.—Manuel Diaz de Miranda—Por acuerdo de los Señores Presidente y Cabildo de esta Santa Iglesia de Oviedo.—Ramon Valdes Llanos. Maestre Escuela, Secretario.—Señor Gefe Político de esta Provincia.

9.º Illmo. Señor.—Por comun acuerdo del Ayuntamiento, autoridades y varios ciudadanos han sido colocados en el ex-Monasterio de San Vicente varios sugetos juzgados por enemigos irreconciliables de la Constitucion, y como mas marcado el Provisor y Vicario General. Esta situacion y su incomunicacion le imposibilitan absolutamente para egercer las funciones de su Ministerio, y de consiguiente se halla vacante la silla Episcopal, y V. S. I. en la indispensable obligacion y necesidad de proveer á su gobierno. Esta eleccion debe recaer en personas decididas á las nuevas instituciones y conocidas como tales, segun está mandado por repetidas Reales ordenes y se inculca en la que tengo que entregar á V. S. I., como se me expresa por el Señor Secretario de la Gobernacion de la Península. Esta medida es urgentisima, y se ha de llevar á efecto esta misma noche, pues de lo contrario está amenazada la tranquilidad publica y preveo consecuencias muy funestas, y cuando me presente á V. S. I. hablare con mas franqueza.—Dios guarde á V. S. I. muchos años. Oviedo 16 de Abril de 1821.—Illmo. Señor V. Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral.—Manuel Maria de Acevedo.

10.º Con esta fecha digo al R. Obispo de Oviedo lo que sigue: He dado cuenta al Rey del expediente formado á consecuencia de la intimacion que se hizo á V. I. del Decreto de las Cortes de 26 de Octubre proximo; y con presencia de las disposiciones de V. S. I. y de quanto resulta del mismo expediente, y de lo espuesto por el Consejo de Estado se há servido resolver S. M. se diga á V. I., que en el hecho de haberse conformado con el Decreto de las Cortes citado se entiende haber cesado V. I. por su propio consentimiento en el egercicio de las funciones de su ministerio; y mas particularmente habiendo perdido V. I. la confianza de la Nacion, segun se expresa en la condicion tercera del repetido decreto de las Cortes: que en esta inteligencia espera S. M. que por amor al orden y por el bien y tranquilidad de la Patria, cuya conservacion debe procurar S. M. por todos medios, pondrá V. S. desde luego espeditas las facultades del Cabildo para que proceda al nombramiento de Gobernador del Obispado. Há resuelto igualmente S. M. que se diga á V. I. que por las mismas consideraciones de haber cesado en el egercicio de las funciones de su ministerio y haber perdido la confianza de la Nacion, no puede ser nada decoroso á V. I. el permanecer dentro de la Diocesis espuesto á los compromisos que puede escitar

su presencia, y que deben evitarse á toda costa; y que en esta atencion no duda S. M. convendrá V. I. en situarse sin la menor detencion en cualquiera otro punto fuera de la Diocesis. S. M. se ha servido mandar tambien al Gefe Político de Asturias remita una razon del valor de la Mitra para señalar á V. I. la cantidad que S. M. estime conveniente por via de Congrua. Todo lo que comunico de Real orden á V. I. para su inteligencia y cumplimiento de la resolucion de S. M.=S. M. me manda encargar á V. SS. que tan pronto como el R. Obispo ponga espeditas las facultades de V. SS. para el nombramiento de Gobernador del Obispado procedan á verificarlo, debiendo recaer la eleccion en persona que, á las qualidades de instruccion, providad y demas necesarias para ese cargo, reuna las de haber dado pruebas positivas de adhesion al sistema constitucional, y de estar por la libertad é independendencia de la Nacion. De Real orden lo comunico todo á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponde; de que deberan darme aviso para conocimiento de S. M.=Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1821.=Vicente Cano Manuel.=Señor Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Oviedo.

